



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL
N° **097** -2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS

Lima, 01 MAR. 2018

VISTOS: La solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora, con colecta y estudios moleculares, fuera de Áreas Naturales Protegidas, de fecha 05 de julio de 2017, presentada por el señor Eder Augusto Chilquillo Torres, y el Informe Técnico N° 0121-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 23 de febrero de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993, se establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, del 26 de junio de 1997, establece en el artículo 9° sobre investigación científica, que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Asimismo, promueve la información y el conocimiento sobre los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el mismo que en su literal g) del artículo 53°, señala como una de las funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna, en el marco de las normas nacionales e internacionales vinculadas a la materia;

Que, el artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo. Asimismo, indica que cuando la investigación implica más de un ámbito geográfico regional, la autorización será otorgada por el SERFOR;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, se aprueba los Lineamientos para el Otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre, con o sin acceso a los recursos genéticos, fuera de áreas naturales protegidas;

Que, mediante solicitud, registrada el 05 de julio de 2017, el señor Eder Augusto Chilquillo Torres, alumno del curso de Doctorado del Programa de Pos-Graduación en Biología Vegetal en el Instituto de Biología de la Universidad Estadual de Campinas e investigador asociado del



Departamento de Etnobotánica y Botánica Económica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, requirió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la autorización para realizar investigación científica de flora silvestre, con colecta y estudios moleculares, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del estudio “Sistemática y biogeografía del género *Ladenbergia* (Cinchoneae: Rubiaceae): un museo andino reciente asociado a un mosaico neotropical”, a realizarse en Piura (Huancabamba, Ayabaca), Loreto (Puerto Almendra, Requena), Amazonas (Chachapoyas, Alto Nieva, Imaza), Lambayeque (Cañaris), Cajamarca (San José de Lourdes, Huarango, San Ignacio, La Cascarilla, Virginia), San Martín (Zepelacio, Banda de Shilcayo), Pasco (Pachitea, Palcazu), Cusco (Quincemil, Marcapata) y Puno (Carabaya, San Juan del Oro);

Que, mediante Carta N° 0330-2017-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 16 de agosto de 2017, la cual fue notificada el 21 de agosto de 2017, Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al investigador las observaciones formuladas a su expediente, las cuales fueron subsanadas y remitidas mediante correo electrónico, de fecha 26 de enero de 2018;

Que, el Informe Técnico N° 0121-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 23 de febrero de 2018, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye que, la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora, con colecta y estudios moleculares del estudio “Sistemática y biogeografía del género *Ladenbergia* (Cinchoneae: Rubiaceae): un museo andino reciente asociado a un mosaico neotropical”, a realizarse en Piura (Huancabamba, Ayabaca), Loreto (Puerto Almendra, Requena), Amazonas (Chachapoyas, Alto Nieva, Imaza), Lambayeque (Cañaris), Cajamarca (San José de Lourdes, Huarango, San Ignacio, La Cascarilla, Virginia), San Martín (Zepelacio, Banda de Shilcayo), Pasco (Pachitea, Palcazu), Cusco (Quincemil, Marcapata) y Puno (Carabaya, San Juan del Oro), fuera de Áreas Naturales Protegidas, tiene por finalidad, inferir los procesos ecológicos e históricos que habrían contribuido a la formación de la mega diversidad andina, a partir de la reconstrucción de la historia evolutiva de *Ladenbergia* (Rubiaceae), así como, probar la hipótesis de diversificación y especiación en el contexto neotropical. Cabe señalar que, *Ladenbergia* constituye un modelo ideal para elucidar cuestiones asociadas al entendimiento de los diferentes procesos que promovieron la mega diversidad neotropical y gran riqueza de los bosques pre-montanos andinos, dado que, entre otros, sus especies presentan una distribución neotropical, ocurriendo en diferentes áreas fitogeográficas;

Que, asimismo, el referido Informe señala que, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre, con o sin acceso a los recursos genéticos, recomendando autorizar la investigación científica solicitada; y,



De conformidad con el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para realizar investigación científica de flora, con colecta y estudios moleculares del estudio “Sistemática y biogeografía del género *Ladenbergia* (Cinchoneae: Rubiaceae): un museo andino reciente asociado a un mosaico neotropical”, al señor Eder Augusto Chilquillo Torres, a realizarse en Piura (Huancabamba, Ayabaca), Loreto (Puerto Almendra, Requena), Amazonas (Chachapoyas, Alto Nieva, Imaza), Lambayeque (Cañaris), Cajamarca (San José de Lourdes, Huarango, San Ignacio, La Cascarilla, Virginia), San Martín (Zepelacio, Banda de Shilcayo), Pasco (Pachitea, Palcazu), Cusco (Quincemil, Marcapata) y Puno (Carabaya, San Juan del Oro), fuera de Áreas Naturales Protegidas, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2018-010**.



Artículo 2°.- En la referida autorización para realizar investigación científica de flora, con colecta y estudios moleculares participarán los investigadores señalados en el Cuadro N° 01:

Cuadro N° 01. Especialistas que participarán del Estudio

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI/PAS N°
Eder Augusto Chilquillo Torres	Responsable del Estudio	DNI N° 43041234
Lizeth Karem Huamán Turpo	Colaborador	DNI N° 47073030
Julio César Jesús Torres Martínez	Asistente de campo	DNI N° 71521754

Artículo 3°.- La presente autorización incluye la colecta de hasta 05 especímenes por punto de evaluación principalmente de las siguientes especies: *Ladenbergia acutifolia*, *Ladenbergia bullata*, *Ladenbergia carua*, *Ladenbergia crassifolia*, *Ladenbergia franciscana*, *Ladenbergia discolor*, *Ladenbergia heterophylla*, *Ladenbergia klugii*, *Ladenbergia ferruginea*, *Ladenbergia macrocarpa*, *Ladenbergia muzonensis*, *Ladenbergia oblongifolia*, *Ladenbergia pavonii*, *Ladenbergia riveroana*, *Ladenbergia stenocarpa*, *Ladenbergia amazonensis*, *Ladenbergia graciliflora*, *Ladenbergia lambertiana*; a efectuarse en Piura (Huancabamba, Ayabaca), Loreto (Puerto Almendra, Requena), Amazonas (Chachapoyas, Alto Nieva, Imaza), Lambayeque (Cañaris), Cajamarca (San José de Lourdes, Huarango, San Ignacio, La Cascarilla, Virginia), San Martín (Zepelacio, Banda de Shilcayo), Pasco (Pachitea, Palcazu), Cusco (Quincemil, Marcapata) y Puno (Carabaya, San Juan del Oro), fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del estudio "Sistemática y biogeografía del género *Ladenbergia* (Cinchoneae: Rubiaceae): un museo andino reciente asociado a un mosaico neotropical", por el período de un (01) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 4°.- El titular de la autorización se obliga a:

- No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, el interesado deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización de colecta, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El Informe Final que debe ser usado se encuentran en el Anexo 1 de la presente resolución.
- El cumplimiento de lo señalado en el literal d) y g) no deberá ser mayor a los seis (06) meses



- al vencimiento de la presente autorización.
- i) Solicitar anticipadamente al SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación aprobada, que demanden la modificación de la presente resolución.
 - j) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 5º.- El titular del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 6º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el solicitante de la presente autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto de investigación los cambios a que hubiese lugar en caso se formulen ajustes sobre la presente autorización.


Artículo 7º.- Comunicar a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre Piura, Cajamarca, Cusco, Lambayeque, Selva Central, Puno, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Amazonas y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar sobre el tipo de muestras colectadas.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución al señor Eder Augusto Chilquillo Torres, transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre Piura, Cajamarca, Cusco, Lambayeque, Selva Central, Puno, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Amazonas y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 09º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese




Ing. Juan Carlos Guzmán Carlín
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



ANEXO 1

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL O FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada o al término de un período anual, los investigadores responsables deberán revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | N° de Autorización. |
| d. | Autores. |
| e. | Institución. |
| f. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| g. | Marco teórico. |
| h. | Material y Métodos. |
| i. | Resultados. |
| j. | Discusión. |
| k. | Conclusiones. |
| l. | Bibliografía. |
| m. | Anexos |



- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).

